

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0102-2023

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

**-Que**, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

**-Que**, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**- Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 289.-Prorrogas y suspensión del plazo contractual. -En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prorrogas y suspensión de plazo contractual.

Las prórrogas del plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar en la ejecución de los trabajos."

**-Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. -En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. "

**-Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

**-Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 2 numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**-Que**, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal a) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

**-Que**, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, que se refiere a la Retroactividad del acto administrativo favorable, estipula: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**-Que**, mediante Acción de Personal No N° TH/2023/000874, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO – "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08.

**-Que**, la Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura, sujetándose al Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A, mediante Memorando N° GPI-1294-2023 de fecha 12 de junio de 2023, ha solicitado la aprobación de pliegos y el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obras para la ejecución de la obra: "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA", proyecto ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**-Que**, revisado el presupuesto referencial sin IVA, esto es de: \$ 75.586,40060 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40060 /100000) dólares de Estados Unidos de América, existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación antes descrita, con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 000297 de fecha 08 de junio de 2023.

**-Que**, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA PARA PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA DE OBRAS RGCP-EP-EMAPA-A-029-2023 de fecha 14 de junio de 2023 se aprobó los pliegos y se autorizó el inicio del proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública del proceso de Menor Cuantía de Obras "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA" MCO-EP EMAPA A-002-23.

**-Que**, el Art. 3 de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA PARA PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA DE OBRAS RGCP-EP-EMAPA-A-029-2023 de fecha 14 de junio de 2023 cita: DESIGNAR al Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá; Ing. Jairo David Valencia Vásconez en calidad de titular del área requirente - Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura; y, al Ing. Katherine Carolina Paredes Ramos, como profesional afin al objeto de contratación, para que

intervengan como miembros de la comisión técnica en la sustanciación del presente proceso de Menor Cuantía de Obras "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA" MCO-EPEMAPAA-002-23, de conformidad con el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP. Además, se indica que en esta clase de procedimientos administrativos se deberá cumplir los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativas legales aplicables. La información relevante en este proceso, deberá coordinarse con la Unidad de Contratación Pública para su respectiva publicación en el portal.

**-Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE GERENCIA PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RADMCP-EP-EMAPA-A-003-2023 con fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el ex gerente Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, se designó al Ing. Freddy Wilman Venegas Sigchos en calidad de titular del área requirente - director de Gestión de Proyectos e Infraestructura para las etapas de Preguntas, respuestas y Aclaraciones, Apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de las ofertas que se presentaron al proceso de Menor Cuantía de Obras "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA" MCO-EPEMAPAA-002-23, en reemplazo del Ing. Jairo David Valencia Vásquez en vista que el mencionado funcionario se le ceso el encargo como Director.

**-Que,** con fecha 25 de agosto de 2023, se suscribe el contrato celebrado entre la EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO Y EL INGENIERO VILLACIS PROAÑO ALEX GUILLERMO, DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS MCO-EPEMAPAA-002-23 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA".

**-Que,** con fecha 26 de septiembre de 2023, se suscribe el contrato modificatorio debido a que por error involuntario de tipeo por parte del Ing. Alex Guillermo Villacis Proaño, contratista; se produjo una inconsistencia en los valores", correspondientes al Precio global de los rubros: No. 1 REPLANTEO Y NIVELACION (CON EQUIPO DE PRECISION) ALCANTARILLADO y No. 52 S. C. POZO REVISION h=2.01-3m f'c=180kg/cm<sup>2</sup> Dint=0.9m PARED 20cm que constan en la tabla de cantidades

**-Que,** mediante Oficio AV-006 de fecha 01 de diciembre de 2023, el Ing. Alex Guillermo Villacis Proaño, Contratista del proyecto, solicita SUSPENDER el pazo contractual, ya que se encuentra en trámite un Contrato Complementario, necesario para poder continuar con la ejecución de la obra

**-Que,** por medio de No. GPI-2662-2023, de fecha 04 de diciembre del 2023 suscrito por el Ing. Luigui Marfín Durán Terán, FISCALIZADOR y dirigido al Ing. Santiago David Santana Cortés, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se indicó: "(...)

Mediante contrato celebrado entre el Ing. Alex Guillermo Villacis Proaño y la EP-EMAPAA, se ejecuta el proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA", mismo que tiene un plazo de 90 días, teniendo como fecha de culminación el 04 de enero de 2024.

En referencia al oficio AV-006, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Alex Villacis, contratista de la obra "Alcantarillado Sanitario Varios Sectores de la Parroquia Picaihua", donde solicita suspender el plazo contractual.

Me permito indicar que actualmente la obra tiene un avance del 69.77 %, culminado 4 de los 5 tramos que consta en el contrato, sin embargo, en el sector de San Isidro es imposible continuar con los trabajos debido a la cantidad abundante de fango, mismo impide la instalación de tubería.

Por lo antes expuesto y en vista que, luego de varias inspecciones en sitio con el contratista y la jefatura de Fiscalización y Supervisión, se ha determinado la necesidad de crear un contrato complementario para el mejoramiento del suelo, con el rubro de PEDRAPLEN - BASE DE PIEDRA, F = 0,30 – 0,50 cm, mismo que no se encuentra en el contrato principal; por lo que solicito bajo su mejor criterio la suspensión de plazo conforme a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual, del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), hasta que se realice y ejecute el contrato complementario para poder continuar con el contrato principal."

**-Que**, a través de Memorando GPI-2668-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, DIRECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA (E), Ing. Franklin Lenin Arteaga López, JEFE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN (E) e Ing. Santiago David Santana Cortés, ADMINISTRADOR DE CONTRATO y dirigido al ng. Byron Marcelo Pinto Guzmán, GERENTE GENERAL SUBROGANTE, se señaló: "(...)"

#### SOLICITUD

Al tener un rubro que no ha sido contemplado dentro del contrato principal conforme a lo comunicado por el Contratista y avalado por el Fiscalizador, esta administración sugiere se autorice la suspensión de plazo, hasta solventar los problemas anteriormente expuestos, puesto que esos trabajos son necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.

Con lo anteriormente descrito y en referencia a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. Del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), se sugiere que la suspensión de plazo contractual sea desde el 01 de diciembre de 2023 conforme a la solicitud del Ing. Alex Guillermo Villacis Proaño, Contratista hasta solventar los problemas anteriormente expuestos."

**-Que**, por medio de Memorando GG-1850-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, GERENTE GENERAL (S) y enviado al Abg. Alex Patricio Soria Freire, ABOGADO JEFE (E), se señaló: "(...)"

En atención al memorando N.-GPI-2668-2023, suscrito por el Administrador de Contrato del proceso "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA", MCO-EPEMAPAA-002-23, en el que informa en su parte pertinente "...sugiere se autorice la suspensión de plazo, hasta solventar los problemas anteriormente expuestos, puesto que esos trabajos son necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual...", al respecto me permito informar que se autoriza lo solicitado, por lo que dispongo a usted se sirva emitir la Resolución Administrativa respectiva."

**-Que**, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Acoger** el memorando N.-GPI-2668-2023, suscrito por el Administrador de Contrato del proceso "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA PICAIHUA", MCO-EPEMAPAA-002-23, y por lo tanto se suspende el plazo contractual, desde el 01 de diciembre de 2023 hasta solventar los problemas anteriormente expuestos, esto es, hasta que se elabore y se ejecute el contrato complementario, toda vez que estos trabajos son necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual del Contrato suscrito dentro del proceso MCO-EPEMAPAA-002-23.

**Artículo 2.- Disponer** a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, así como a las respectivas Direcciones y Unidades Administrativas de la EP-EMAPA-A, de conformidad al No. 2 del Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- Disponer** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la "EP-EMAPA-A", la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional, sin perjuicio de la publicación por parte de la Unidad de Contratación Pública en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo, sin perjuicio de los efectos favorables de la misma a la persona, toda vez que no se lesionan derechos o intereses de la EP-EMAPA-A, conforme así lo establece el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 27 días de diciembre del dos mil veinte tres.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**